AÑO 1988.—NUMERO 126 MIERCOLES, 19 DE OCTUBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3174

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
Consejería de Cultura y Bienestar Social

Orden de 26 de septiembre de 1988 de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se dictan normas sobre sacrificio y reconocimiento de cerdos para el consumo familiar.

El sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar constituye una excepción al sacrificio de animales de abasto en los mataderos debidamente autorizados.

Con el fin de garantizar el control sanitario sobre la carne y los productos cárnicos obtenidos en dichas matanzas, actuando en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto, 3.263/1976 de 26 de noviembre, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en DISPONER:

Primero.—Las campañas de sacrificio de cerdos para consumo familiar en las nueve provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se desarollarán en el período comprendido entre el primer día de noviembre y el último de febrero.

Segundo.—Las campañas se tramitarán y autorizarán por los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León de la provincia respectiva a petición de los Alcaldes.

2.1.—La abstención municipal en el desarrollo de la campaña, sin perjuicio de las repercusiones legales a que diera lugar no excusará la realización de los controles sanitarios oficiales previstos en esta Orden.

Tercero.—Los Ayuntamientos o agrupaciones municipales presentarán, en las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León una solicitud para el desarrollo de la Campaña, en la que deberá figurar, inexcusablemente, el calendario del desarrollo de la misma.

Cuarto.—El Delegado Territorial resolverá en el término de cuarenta y ocho horas, comunicando telegráficamente al municipio, la autorización de la Campaña y, en su caso, las modificaciones que, sobre la petición municipal, estime oportunas para su realización.

Quinto.—En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, y demás disposiciones concordantes.

Sexto.—Los Ayuntamientos o agrupaciones municipales solicitantes tendrán la obligación de organizar la Campaña y la responsabilidad de su desarrollo en los respectivos términos municipales. A tal fin, se tendrán en cuenta:

6.1.—En las localidades en las que exista en funcionamiento Matadero Municipal, se sacrificarán todos los cerdos en sus instalaciones, para lo que se darán las máximas facilidades.

6.2.—En las localidades en las que no exista Matadero Municipal, se procurará que todos los cerdos sean sacrificados en el Matadero Municipal más próximo, para lo que, igualmente, se darán las máximas facilidades.

6.3.—Cuando el Ayuntamiento o agrupaciones municipales no puedan desarrollar la Campaña según se determina en los apartados 6.1 y 6.2 de la presente Orden, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, para lo cual utilizará y cumplimentará los impresos editados por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Séptimo.—Los Veterinarios Titulares tendrán encomendadas las siguientes funciones:

7.1.—Asesorar al Alcalde sobre organización y desarrollo de la Campaña.

7.2.—Realizar la inspección de las canales y vísceras, la consiguiente toma de muestras y los correspondientes análisis micrográficos.

7.3.—Proceder al reconocimiento en vida de los cerdos cuyos propietarios hayan solicitado su sacrificio, en aquellas zonas donde exista presencia de enfermedad transmisible, en el plazo máximo de veinticuatro horas anteriores al sacrificio.

7.4.—Ordenar y comprobar que las carnes y vísceras decomisadas parcial o totalmente sean destruidas adecuadamente, de forma tal que no puedan ser vehículo de contagio para las personas o los animales.

7.5.—Remitir a los Servicios Territoriales de Bienestar Social respectivos, antes del 20 de marzo, el informe final de la campaña en el modelo normalizado.

Asimismo, remitir a los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, antes del 20 de marzo informe de las incidencias epizoóticas.

Octavo.—Los propietarios de cerdos que deseen realizar sacrificios en régimen de matanza domiciliaria, solicitarán con setenta y dos horas de antelación, en la Secretaría del Ayuntamiento, la correspondiente autorización del Alcalde o persona en que delegue legalmente.

8.1.—Cada familia sólo podrá sacrificar el número de cerdos necesarios para satisfacer sus propias necesidades de consumo.

8.2.—Por la Secretaría del Ayuntamiento, se remitirán al Veterinario Titular, para su conocimiento, las autorizaciones concedidas cada día.

Noveno.—Los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, por lo que los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen su circulación.

9.1.—Queda prohibida la venta de tales productos, frescos o curados.

9.2.—Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, vísceras y cualquier producto derivado de la matanza (en fresco, cocido o curado) para el abastecimiento de carnicerías, industrias cárnicas, almacenes, comedores colectivos, y en general, para la venta directa al público.

Décimo.—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y demás normas concordantes.

Undécimo.—Cuando la costumbre o condiciones climáticas de alguna provincia o de comarcas concretas de la misma aconseje realizar esta Campaña fuera de las fechas establecidas en la presente Orden, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia respectiva, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, que autorizará en su caso, aquellas modificaciones que se consideren precisas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que deroga todas las anteriores sobre la misma materia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de septiembre de 1988.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Fco Javier León de la Riva.

Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Asistencia.

Ilmos. Sres. Delegados de la Junta de Castilla y León.

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

3189

SERVICIO DE RECAUDACION

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

HACE SABER QUE: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad, se ha dictado con fecha 27 SEPTIEMBRE de 1988, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por la Señora tesorera del EXCMO. AYUNTAMIENTO de esta ciudad, con fecha 21 de SEPTIEMBRE 1988, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles trabados al deudor D. JORGE MANUEL ARRIBAS ARRIBAS, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación Ejecutiva por débitos que ascienden a 327.461 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, procédase a la celebración de dicha Subasta para cuyo acto se fija el primer día, hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al que se inserte su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a las DIEZ horas, y en el local sito en la calle TRINIDAD 14 bj., bajo la Presidencia de la Sra. Tesorera y, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los Artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al cónyuge y a los acreedores hipotecarios, si los hubiese.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha Subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

FINCA URBANA SITA EN SEGOVIA, CALLE LA PLATA, NUM. 21, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEGOVIA, NUM. 1, LIBRO 186, TOMO 2.594, FOLIO 235, FINCA NUM. 11.138.

VALOR DE LA TASACION: UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS (1.039.734 ptas.).

CARGAS REALES QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: LIBRE DE CARGAS.

Tipo de Subasta en Primera Licitación: 1.039.734 ptas.

Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 779.801 ptas.

Postura Admisible en cada Licitación: 2/3 del tipo de Licitación.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjucio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los Títulos de Propiedad de los Inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria sita en la calle TRINIDAD, núm. 14 bj., hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que, el Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

En Segovia, a once de octubre de 1988.—El Recaudador (ilegible).

3190

EDICTOS

D. Jesús Santiago Cucart Todoli, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Segovia:

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por el débito de Sanción por infracción urbanística en el barrio de Zamarramala de 1983.

Número: 34. Nombre: Antonio Martín Mate. Importe: 15.000 ptas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente:

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el importe de los deudores incluidos en la anterior relación en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dichos reglamentos.»

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el Art. 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes recursos:

DE REPOSICION, ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. y contra la desestimación expresa de éste se procederá en dos meses al recurso Contencioso-Administrativo, y en caso de desestimación tácita el plazo será de un año a contar de la fecha del Recurso de Reposición.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concederá un plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo y en igual plazo podrán designar persona residente en ésta para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

En Segovia, a 11 de octubre de 1988.—El Recaudador (ilegible).

3194

D. Jesús Santiago Cucart Todoli, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Segovia:

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por el débito de la Publicidad del año 1984.

Número: 189. Nombre: Rioja Campo Viejo. Importe: 15.680 ptas.

Número: 169. Nombre: Bernardo Cotelo Iriadier. Importe: 792 ptas.

Número: 183. Nombre: Juan José Iglesias Manso. Importe: 528 ptas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente:

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el importe de los deudores incluidos en la anterior relación en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dichos reglamentos.»

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el Art. 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes recursos:

DE REPOSICION, ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. y contra la desestimación expresa de éste se procederá en dos meses al recurso Contencioso-Administrativo, y en caso de desestimación tácita el plazo será de un año a contar de la fecha del Recurso de Reposición.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concederá un plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo y en igual plazo podrán designar persona residente en ésta para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

En Segovia, a 11 de octubre de 1988.—El Recaudador (ilegible).

3195

D. JESUS SANTIAGO CUCART TODOLI, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por el débito de Impuesto Municipal de Vehículos de 1983, por valores de certificaciones:

Número	*Nombre*	*Importe*
271	Emilio Bernáez García	2.500
446	José María Díaz Espinar	2.500
233	Manuel Escamilla Villarreal	2.500
06	M. Teresa Escobar Llanos	900
376	Raquel Estebaranz del Río	2.500
49	Fco. Ramón Fdez-Vega Antequera	2.500
234	Digno Fernández Otero	5.600
99	M.ª del Carmen González García	2.500
238	Saturio Heredero Alvarez	2.500
74	Juan Herrero Gómez	8.000
219	Gonzalo Llorente Abastas	2.500
32	Modesta Mate Velasco	2.500
47	José Antonio Martín Escobar	2.500
289	Mariano Monjas Herranz	2.500
250	Lorenzo Sanz Callejo	8.000

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente:

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el importe de los deudores incluidos en la anterior relación en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dichos reglamentos.»

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el Art. 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes recursos:

DE REPOSICION, ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. y contra la desestimación expresa de éste se procederá en dos meses al recurso Contencioso-Administrativo, y en caso de desestimación tácita el plazo será de un año a contar de la fecha del Recurso de Reposición.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concederá un plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo y en igual plazo podrán designar persona residente en ésta

para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

En Segovia, a 11 de octubre de 1988.—El Recaudador (ilegible).

3196

D. JESUS SANTIAGO CUCART TODOLI, Recaudador y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por el débito del Expediente de Plusvalía de 1984.

Número	*Nombre*	*Importe*
361	José Antonio Alvarez Méndez	117.645
463	Pedro Arquiaga Martín	695
501	Matías Bajo Bajo	337
509	Jesús del Barrio Andrés	1.218
570	María C. Casado Rojo	108
347	Tomás Díez Pascual	771
500	M. Concepción Fuentes Herranz	120
362	Narciso Fuentes Herranz	122
348	Gómez Chavida Pablo	638
586	Julián Herrero Velasco	120
210	Sira Muñoz Sastre	3.396
567	Federico Núñez París	120
457	Ciriaco Pastor Gómez	122
520	Antonio P. Postigo Cerezo	670
131	Jesús Postigo Quintana	1.914
132	Jesús Postigo Quintana	2.610
338	Jesús Postigo Quintana	4.545
304	Jesús Postigo Quintana	753
152	Araceli Redondo López	1.798
578	Ciriaco Rubio de Andrés	

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente:

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el importe de los deudores incluidos en la anterior relación en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dichos reglamentos.»

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el Art. 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes recursos:

DE REPOSICION, ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. y contra la desestimación expresa de éste se procederá en dos meses al recurso Contencioso-Administrativo, y en caso de desestimación tácita el plazo será de un año a contar de la fecha del Recurso de Reposición.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concederá un plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo y en igual plazo podrán designar persona residente en ésta para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que les represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

En Segovia, a 11 de octubre de 1988.—El Recaudador (ilegible).

3065

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

DON ANGEL MARTIN HERRANZ, en nombre y representación de S.A.T. «TERREROS», con domicilio en MUÑOVEROS (Segovia), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un SONDEO.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un SONDEO cuyas dimensiones son 100 metros de profundidad, 500 mm. de diámetro, entubado con tubos de acero de 1 mm. de espesor.

La dotación del agua establecida origina un volumen total anual solicitado de 8.300 m^3/anuales que durante el período de explotación determina un consumo medio diario de 22.000 litros. La captación del agua será mediante una electrobomba sumergible de 40 mts. de profundidad accionada por un motor eléctrico de 7,5 C.V. de potencia.

La finalidad del aprovechamiento es para usos ganaderos en una finca de su propiedad situada en las parcelas números 44 y 45 del polígono 10, en el término municipal de MUÑOVEROS (Segovia) y cuya superficie es de 9,0710 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como Sistema n.º 11.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de SEGOVIA, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/Muro n.º 5 Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de septiembre de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3066

DON VIDAL MARDOMINGO SALAMANCA, con domicilio en ESCALONA DEL PRADO (Segovia), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un SONDEO.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un SONDEO cuyas dimensiones son 90,00 metros de profundidad, 500 mm. de diámetro, entubado con tubos de chapa de 5 mm. de espesor.

La dotación del agua establecida origina un volumen total anual solicitado de 18.600 m^3/anuales. El método de extracción del agua será a través de una motobomba de 32 C.V. capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 2,74 l/s.

La finalidad del aprovechamiento es para riegos en una finca de su propiedad situada en la parcela n.º 456 del Plano de la Zona Concentrada en el término municipal de Escalona del Prado (Segovia) y cuya superficie es de 2,84 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 8 B «Región de los Arenales».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de SEGOVIA, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/Muro n.º 5 Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 21 de septiembre de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3067

DON JOSE ANTONIO GONZALEZ ARRIBAS, con domicilio en Plaza Hermandad, 7, MOZONCILLO (Segovia), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un SONDEO.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un SONDEO cuyas dimensiones son 124 metros de profundidad, 500 mm. de diámetro, entubado con tubos de chapa de 5 mm. de espesor.

La dotación del agua establecida origina un volumen total anual solicitado de 14.750 m³/anuales. El método de extracción del agua será a través de una motobomba de 45 C.V., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 2,2 lts./seg.

La finalidad del aprovechamiento es para riegos en una finca de su propiedad situada en la parcela n.º 457 del Plano General, en el término municipal de MOZONCILLO (Segovia) y cuya superficie es de 1,1970 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como Sistema n.º 11.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de SEGOVIA, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/Muro n.º 5 Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de septiembre de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Distrito de Segovia

3108

EDICTO

DON RAFAEL PUENTE MORO, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el n.º 2107/87, por daños por imprudencia se sigue juicio de faltas, en el que se ha acordado, por interpuesto recurso de apelación contra sentencia recaída en dichas actuaciones, emplazar a José García Velloso, nacido en Barcelona el 23-9-57, hijo de Pedro y de Angela, y con último domicilio conocido en Getafe (Madrid), calle Alvarado 7, bajo B, en la actualidad en paradero desconocido, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción Núm. 2 de Segovia a usar de su derecho como apelado.

Segovia, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado-Juez, S. Rafael Puente Moro. El Secretario (ilegible).

2973

Juzgado de Distrito de Santa M.ª la Real de Nieva

EDICTO

En virtud de lo acordado en juicio de faltas n.º 239/88, seguidas en este Juzgado por lesiones y daños por accidente de circulación, ocurrido el día 16 de agosto de 1988, km. 82, autopista A-6 (Villalba-Adanero), t.m. de Villacastín (Segovia), en el que resultó implicado el turismo de nacionalidad belga, matrícula DYE-858, al salirse de la vía por su margen izquierda, incendiándose a continuación, con resultado de dos personas heridas y daños en autopista y vehículo, conductor Brígida Cano Cano, usuario, su esposo Constantino Rodríguez López, con domicilio en Bélgica, y se cita a los anteriores para que comparezcan en el plazo de VEINTE DIAS, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para recibirles declaración, hacerles ofrecimiento de acciones, tasar los daños del vehículo, y ser reconocidos por el médico forense, ante este Juzgado de Distrito.

De no comparecer se les tendrá hecho el ofrecimiento de acciones por el presente.

Y al mismo tiempo se les cita para que comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado de Distrito el día 11 de noviembre, a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración del juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba que intenten valerse.

Y para que sirva de citación, y ofrecimiento de acciones, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide la presente cédula en Santa María de Nieva, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaría, M.ª Nieves López Vázquez.

3014

Juzgado de Distrito de El Espinar

CEDULA DE CITACION

En autos de juicio verbal civil n.º 27/88, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Jesús Gómez García, representado por el procurador Sr. Martín Orejana, contra D. Carlos Gómez de la Puente y cuatro más, sobre deslindamiento o fijación de línea divisoria, se ha dictado propuesta de providencia que es del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia. Secretaria Sr. Sierra Fernández - Victorio. El Espinar, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por presentado el precedente escrito de demanda de juicio verbal civil, documentos, copia de escritura de poder general para pleitos y copias simples de todo ello, se admite, se tiene por parte al procurador Sr. Martín Orejana, portador de la demanda, en la representación que invoca, a quien se devolverá la copia de escritura de Poder General para pleitos una vez testimoniada, y con quien no seguirán las siguientes actuaciones, se tiene por instado juicio verbal civil sobre deslinde o fijación de línea divisoria contra D. CARLOS GOMEZ DE LA PUENTE, vecino de San Rafael, y D.ª CONCEPCION, D.ª PILAR, D.ª AMPARO y D. JOSE GOMEZ DE LA PUENTE, con domicilio desconocido. Tramítese la presente deman-

da de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 715 y s.s. de la L.E. Civil, señalándose para la celebración del acto de juicio verbal civil, el próximo día VEINTE DE OCTUBRE de 1988, a las ONCE HORAS, para lo que se citará a las partes, librándose edicto al B.O.P. de Segovia y que se fijará en los estrados de este Juzgado para los de domicilio desconocido, entregándose a la parte actora para su diligenciamiento.

Así lo propongo. Conforme, el Juez. Firmados y Rubricados.»

Y para que así conste, su publicación en el B.O.P. de Segovia y su fijación en los estrados de este Juzgado y que sirva de citación en legal forma a D. JOSE, D.ª PILAR, D.ª AMPARO y D.ª CONCEPCION GOMEZ DE LA PUENTE, con domicilio desconocido, expido la presente en El Espinar, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3138

Ayuntamiento de Duruelo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras de SANEAMIENTO, se hace público en cumplimiento de cuanto previene el Art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el Art. 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, con un precio de licitación de 1.250.000 pesetas admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Duruelo, a 5 de octubre de 1988.—El Alcalde, Angel Sanjuán Moreno.

3144

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras de ALUMBRADO PUBLICO, se hace público en cumplimiento de cuanto previene el Art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el Art. 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, con un precio de licitación de 3.819.200 pesetas admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Bernuy de Porreros, a 6 de octubre de 1988.—El Alcalde, Rafael Barroso Cardiel.

3145

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras de PAVIMENTACION PLAZA MAYOR Y CALLES, se hace público en cumplimiento de cuanto previene el Art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el Art. 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, con un precio de licitación de 4.472.968 pesetas admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Bernuy de Porreros, a 6 de octubre de 1988.—El Alcalde, Rafael Barroso Cardiel.

3146

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación directa de las obras de CONSTRUCCION DE UN FRONTON, se hace público en cumplimiento de cuanto previene el Art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el Art. 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, con un precio de licitación de 6.916.501 pesetas admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Bernuy de Porreros, a 6 de octubre de 1988.—El Alcalde, Rafael Barroso Cardiel.

Ayuntamiento de Villacastín

3147

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 1988, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de PAVIMENTACION, se hace público en cumplimiento de cuanto previene el Art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el Art. 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 16.853.000 pesetas y un plazo de ejecución de SEIS MESES, fijándose una garantía provisional de 337.060 pesetas, y definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Villacastín, a 7 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

3161

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1988, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de AMPLIACION DE CEMENTERIO MUNICIPAL, se hace público en cumplimiento de cuanto previene el Art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el Art. 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 618.992 pesetas y un plazo de ejecución de SEIS MESES, fijándose una garantía provisional de 13.000 pesetas, y definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado antes de las trece treinta horas del día tres de noviembre de 1988.

La subasta tendrá lugar a las catorce horas quince minutos del día tres de noviembre de 1988.

Puebla de Pedraza, a cuatro de octubre de 1988.—El Alcalde, Juan Gil Santamaría.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Segovia

3163

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Sres. Propietarios de Fincas Urbanas de la Provincia de Segovia, que en las oficinas de esta Corporación (C/ Cervantes, núm. 22, 2.º piso) y durante el plazo de 15 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estarán expuestos los Censos de Propietarios, formados de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Elecciones de los miembros de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Orden de 12 de febrero de 1979 (BOE núm. 42 de 17-II-79). Dicha exposición al público se realiza a efectos de que los propietarios interesados comprueben su correcta inclusión en los mismos. Durante dicho plazo y quince días más podrán formularse las correspondientes reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación en los grupos correspondientes.

Segovia, 10 de octubre de 1988.—El Presidente, Javier Gómez Darmendráil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Ildefonso

3171

ANUNCIO

Aprobadas por el Pleno, en sesión de 27 de septiembre de 1988, las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, en propiedad, por el sistema de oposición libre de una plaza de auxiliar administrativa vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se publica la convocatoria con arreglo a las siguientes BASES:

Bases de convocatoria que regirán la provisión en propiedad, por oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General, *vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, según oferta de empleo público de 1988, aprobada por el Pleno, en sesión del 17 de julio de 1988:*

1.—NORMAS GENERALES

Se convoca oposición libre para cubrir, en propiedad, 1 plaza de Administración General Subescala de AUXILIARES, dotada económicamente de las retribuciones básicas asignada el Grupo «D» por el Art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y con las complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

2.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de la oposición será necesario reunir los siguientes requisitos que deben poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. (A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite por los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiera cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en plaza de la misma clase).

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.er grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causas de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Ley 53/84, de 26 de diciembre y demás concordantes de aplicación.

g) Carecer de antecedentes penales.

3.—SOLICITUDES

3.1.—Los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición deberán hacerlo constar en la instancia según modelo que se facilitará en la que, manifiesten reunir todos los requisitos exigidos en la base 2.ª.

3.2.—Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

A la solicitud debe acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Idéntidad del aspirante.

3.3.—Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4.—Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5.—Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

3.6.—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4.—ADMISION DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancia, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.—TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un señor Concejal del Ayuntamiento.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por Comisión de Gobierno, a propuesta de los representantes de los funcionarios.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

5.2—La composición del tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y actuaría conforme al Real Decreto 712/82 de 2 de abril (Boletín Oficial de la Provincia n.º 90 de 15 de abril).

5.3.—TRIBUNAL: El tribunal podrá acordar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, cuando las circunstancias o el carácter de alguna de las pruebas así lo aconseje.

6.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores, en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La definitiva lista de admitidos y excluidos, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Antes de comenzar el primer ejercicio el tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de celebración en el Boletín Oficial de la Provincia, aunque se publicará en los locales donde se hayan celebrado y en el Tablón de Edictos de la Corporación, al menos 24 horas antes de iniciarse el siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que las hubieren superado.

7.—EJERCICIOS DE LA OPOSICION

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

PRIMER EJERCICIO: Constará de dos partes, a realizar en una misma sesión:

— Primera parte: Consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, un texto que se facilitará a los aspirantes, valorándose el número de pulsaciones y su correcta ejecución. A efectos de puntuación, si se utilizan máquinas eléctricas, 280 pulsaciones por minuto equivalente a 250 pulsaciones en máquina manual.

— Segunda parte: Se presentará a los aspirantes un texto en castellano con faltas de ortografía y sin signo alguno de puntuación. Este texto se transcribirá a máquina con las correccio-

nes ortográficas y con la puntuación pertinente: El tiempo de esta segunda parte será de 15 minutos.

Para la práctica de este segundo ejercicio, los opositores deberán presentarse con máquina de escribir, no admitiéndose la utilización de memoria en las máquinas que la posean. No se autorizarán máquinas provistas de cinta correctora ni se permitirá el uso de ningún otro tipo de corrector. Serán eliminados aquellos opositores que incumplan estas disposiciones. (Es obligatorio y eliminatorio).

SEGUNDO EJERCICIO: Constará de dos partes a realizar en una misma sesión, siendo obligatorio para todos los aspirantes y eliminatorio.

— Primera parte: Consistirá en contestar un cuestionario de carácter psicotécnico y de conocimientos generales, dirigido a apreciar las aptitudes de los aspirantes en relación con las tareas propias de las plazas que se convocan.

— Segunda parte: Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas basado en el contenido del programa de estas pruebas. Ambos cuestionarios estarán compuestos por preguntas con respuestas, pudiendo ser una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

TERCER EJERCICIO: (De carácter igualmente obligatorio). Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

CUARTO EJERCICIO: (De carácter voluntario). Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos, y su posterior transcripción a máquina en tiempo de 15 minutos.

b) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador; y contestar a un cuestionario de preguntas con respuestas, pudiendo ser una de ellas correcta, o no sobre informática básica. El tribunal fijará el tiempo y carácter de las pruebas de manejo de máquinas de características iguales o similares a las que posee el Ayuntamiento.

8.—CALIFICACION

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor, en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.—RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS HABILES, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la base segunda y que son:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida en el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título (acompañada del original para su cotejo), a que se refiere en el apartado c) de la base tercera de esta convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes y declaración complementaria de conducta ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/1980.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico, que impida el ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local y organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso, el tribunal formulará una propuesta adicional a favor de quien le siga en el orden de puntuación, siempre que haya superado las pruebas exigidas.

10.—TOMA DE POSESION

Aprobada la propuesta de nombramiento del aspirante por la Comisión de Gobierno, el opositor que figure incluido en la misma deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que le sea notificado en nombramiento. Si no toma posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedará en situación de cesante con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el momento de la toma de posesión, el opositor nombrado, prestará el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

11.—IMPUGNACION DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser im-

pugnados, por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentar instancia, solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

12.—LEGISLACION SUPLETORIA

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo que no se oponga o contradiga a aquéllas; Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, Ley 30/1984, de 2 de agosto y demás concordantes.

13.—INCIDENCIAS

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

14.—PROGRAMA

PARTE PRIMERA
Derecho político y administrativo

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas, Administración Local, Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de Derecho público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA
Administración Local

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública y local y su organización.

Tema 9: Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la prestación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

Tema 18.—El Patrimonio del Estado: concepto, régimen y organización, con especial mención de las Leyes del Patrimonio Nacional, la de Montes y Ley del Patrimonio Histórico español.

San Ildefonso, 20 de julio de 1988.—La Alcaldesa (ilegible).

3169

M.I. Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno ordinario celebrado el día 6 de octubre de 1988, el proyecto técnico de Ampliación y Mejoras de Alumbrado Público de El Espinar, San Rafael y La Estación, redactado por D. Pablo Calvo Revenga; el de Instalaciones de Cloración y Control de Caudales en los Depósitos de El Espinar y San Rafael, redactado por D. Carlos Linares Merino; y el de Centro de Reunión Social (separata) redactado por D. Eduardo Pérez de Castro, incluidos en los Planes Provinciales del bienio 1988-89 y Fondo de Cooperación Local para 1988; quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de QUINCE DIAS para que puedan ser examinados y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El Espinar a 7 de octubre de 1988.—El Alcalde, Antonio López García.

3191

RECTIFICACION DE ERROR

En el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. 88, de fecha 22-7-88, se anunciaba la convocatoria de una plaza de Cabo de la Policía Municipal de este Ayuntamiento; habiéndose padecido un error en la transcripción de las mismas, se subsana el error en el siguiente sentido:

«Queda suprimido en el ANEXO I, Pruebas físicas, todo lo referente a NATACION.

Queda suprimido el último párrafo de las Bases de convocatoria.»

El Espinar, 5 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentepiñel

3020

ANUNCIO

Aprobada la creación y modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se transcriben por el Pleno Municipal el día 6 de junio de 1988 y 6 de julio del mismo año; expuestas al público en los B.O.P. n.º 86 y 93 de fecha 18-7-88 y 3-8-88, respectivamente, al no formularse reclamación ni observación alguna se convierte la aprobación en definitiva.

A los efectos del Art. 70.2 de la L.B.R.L. y Art. 190 del R.D.L. 781/86, se hace público el texto de las Ordenanzas de referencia:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LAS LICENCIAS URBANISTICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.—De conformidad con el Art. 199 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local se establece una tasa sobre las licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los Planes.

Art. 2.—La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el Art. 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 3.—Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 4.—Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana en que figure el Municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.—Serán de aplicación de exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones de rango de Ley que no sean de Régimen Local; siempre que las mismas sean de aplicación obligatoria para el Municipio.

3.—Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativas a los tributos de carácter local anterior al R.D. 3250/76 de 30 de diciembre.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Art. 5.—La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2.—El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia.

3.—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4.—Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

BASES Y TARIFAS

Art. 6.—Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 7.—Las tarifas a aplicar por cada licencia serán las siguientes:

— Licencia de obra mayor, que necesitan proyecto técnico: 1% del presupuesto total de la obra.

— Licencia de obra menor que no necesita proyecto técnico: 2% del total de presupuesto total de la obra.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8.—Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 9.—Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 10.—No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurridos tres meses desde el requerimiento de pago.

Art. 11.—Las licencias concedidas se entenderán caducadas, si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 12.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

2.—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el Art. 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 13.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y Art. 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 14.—La realización de cualquier acto de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la condición de defraudación y serán sancionados con multas de hasta el duplo de las cantidades defrudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 15.—Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multa por la Alcaldía, en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor durante el presente ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente ordenanza consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

3021

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.—De conformidad con el apartado b) del Art. 199 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones virgentes en materia de régimen local, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.—1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir: Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3.—La tarifa a aplicar será la siguiente:

— Derecho de enganche a la red: 5.000 pesetas.

— Cuota fija: 300 pesetas/semestre.

— Cuota variable: 20% del consumo total de agua potable en semestre.

Art. 4.—Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la mancomunidad o agrupación en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional sin perjuicio de lo establecido en la D.T. 2.ª del R.D. 3250/76 de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo semestral, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.º.1 del D. n.º 3697, de 20 de diciembre de 1984.

Art. 6.—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de los requisitos previstos en el Art. 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 9.—Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a la vigente legislación local.

VIGENCIA

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes a la vigente legislación local.

La presente Ordenanza entrará en vigor durante el presente ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza consta de nueve artículos y fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

3022

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y OBJETO

Art. 1.—De conformidad con el apartado b), del Art. 199 del Real D. Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establecen una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.—El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Art. 3.—La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de fincas abastecidas.

b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación recae sobre el dueño de este último.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.—Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

— Cuota fija: 500 pesetas/año.

— Metro cúbico servido: 35 pesetas.

— Derecho de acometida: 15.000 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.—El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará semestralmente.

Art. 6.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 7.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 8.—La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con una multa hasta el duplo de la cuota que hacienda local haya dejado de percibir.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

3023

ORDENANZA FISCAL

Tasa sobre rieles, postes, cables palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.—De conformidad con el ap. 11 del Art. 208 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local se establece la tasa sobre rieles postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, bsculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.—1. Hecho imponible: Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir: La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

BASES Y TARIFAS

Art. 3.—Se tomará como base de la presente exacción.

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno.

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie de terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 4.—La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa: cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se aplicará la orden de 31 de mayo de 1977, fijándose en el 1,5% de los ingresos en la localidad de dichas empresas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.—1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento de Recaudación y el Reglamento de Haciendas locales.

Art. 10.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 11.—Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes, de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilizaren el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente ordenanza que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en Fuentepiñel, el día 6 de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

3024

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1.—Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 212.20 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento ha acordado la imposición de la tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2.—Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Municipal del Servicio, será de aplicación al mismo lo dispuesto en la Ley de 19 de noviembre de 1975 sobre desechos y residuos urbanos.

El Servicio comprenderá, además de las operaciones de recogida, las de transporte al vertedero establecido, y, en su caso, el tratamiento encaminado a la eliminación de desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Artículo 3.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos dentro del municipio, ya sea con medios propios o a través de Mancomunidad con otros Ayuntamientos, de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña o en cualquier otra forma de gestión autorizada por la legislación vigente.

Artículo 4.—Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, ocupen los inmuebles radicantes en este municipio, con independencia de que los habiten o no y aunque no realicen en ellos actividad alguna.

Será sustituto del contribuyente el propietario del inmueble cuyos ocupantes se beneficien del servicio, conforme al párrafo anterior, cuando no sea el propio contribuyente. La misma condición tendrán las comunidades de copropietarios en los casos de inmuebles en régimen de propiedad horizontal. Los sustitutos del contribuyente tienen derecho de repercutir la tasa sobre éste.

Artículo 5.—La tasa se devengará por anualidades y tendrá carácter indivisible, de forma que se liquidará completa cualquiera que sea el período anual de ocupación de la vivienda o local.

Artículo 6.—Anualmente se formará el correspondiente padrón fiscal de los obligados al pago, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los recibos que se pondrán al cobro.

Artículo 7.—Las bajas y modificaciones físicas o jurídicas de los elementos del tributo deberán ser comunicadas por los contribuyentes al Ayuntamiento por escrito, antes de finalizar el año, para que puedan tener efecto en el siguiente. La Corporación, no obstante, se reserva la facultad de conceder efectos a dichas bajas o modificaciones dentro del año natural en que se produzcan, siempre que en el supuesto que las determine concurran circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Las modificaciones que produzcan aumento de las cuota tributaria aplicable tendrán efectos desde el momento en que se hayan causado.

Artículo 8.—A los efectos de la presente Ordenanza, serán de aplicación las siguientes tarifas:

— Viviendas: 2.000 Ptas./año.

— Locales comerciales, tales como bares, pubs, oficinas, supermercados, farmacias, panaderías, pescaderías, carnicerías, estancos, peluquería, etc.: 4.000 Ptas./año.

Artículo 9.—Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el art. 202.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en materia de tasas no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 10.—Las infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos por razón de las tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal reguladora de la materia. Las sanciones por infracciones tributarias no serán nunca inferiores a 500 pesetas, ni superiores al 50 por 100 de la cuota que corresponda al contribuyente, y serán compatibles, en su caso, con las que puedan imponerse por infracciones previstas en la Ordenanza del Servicio de recogida de residuos sólidos en el municipio.

Artículo 11.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento, regirá a partir de que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el procedimiento reglamentariamente establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza, el padrón de contribuyentes a que se refiere el artículo 6.º de la misma, se formará dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, devengándose, no obstante, la tasa desde su vigencia inicial, cualquiera que sea la fecha en que se ponga al cobro.

3025

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.—De conformidad con el artículo 199 ap. a), del Real Decreto legislativo 78/1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece la tasa por el Servicio del Cementerio Municipal.

Artículo 2.—1. Hecho imponible: Lo constituye la ocupación de terreno para fosa de enterramiento en el Cementerio Municipal.

2. La obligación de contribuir: Nacerá en todo caso la obligación de contribuir al autorizar la ocupación del señalado terreno.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores, o personas que los representen.

Artículo 3.—El servicio sujeto a gravamen y el importe de éste es el siguiente:

— Ocupaciones a perpetuidad: 10.000 pesetas.

Artículo 4.—Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones o permisos que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos y permisos correspondientes.

Artículo 5.—El derecho que se adquiere mediante la titularidad de una concesión en régimen de perpetuidad, no es estrictamente la propiedad física del suelo donde se asienta, cuya titularidad corresponderá siempre al Ayuntamiento, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios, siempre y cuando los titulares de esta clase de concesiones cumplan las normas que sobre conservación se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 6.—Todo titular de una concesión, tiene la ineludible obligación de mantener en adecuado estado de seguridad, salubridad y ornato los espacios objeto de la misma.

2. Cuando las sepulturas fueran desatendidas por sus respectivos titulares dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá requerir a los titulares para que realicen aquellas obras o actos de conservación que por los servicios técnicos municipales se consideren necesarios, otorgándoles un plazo de dos meses para su cumplimiento y corriendo de su cuenta todos los gastos que aquéllas originen, así como la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar por tal motivo a otras sepulturas o bienes municipales.

3. Si el titular fuera desconocido o se ignorase su domicilio, se le comunicará mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia. Mediante tal edicto se le requerirá para que en el plazo de quince días hábiles, comparezca personalmente o por escrito ante este Ayuntamiento.

4. Transcurrido el plazo para la comparecencia sin que ésta tenga lugar, o transcurrido el plazo de dos meses para la ejecución de las obras o actos de conservación ordenados, sin que éstos se hayan realizado, el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno, podrá optar entre la ejecución forzosa, conforme al procedimiento establecido en los artículos 100 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, o bien declarar la caducidad de la concesión, revirtiendo en este Ayuntamiento la totalidad disponibilidad de la sepultura, quedando facultado para el traslado de los restos en ella inhumados, y a la demolición y retirada de su estructura y objetos que contenga.

Artículo 7.—La petición de concesiones y otros servicios se harán mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, que se resolverá previo el informe correspondiente.

Artículo 8.—A partir de los 20 años de inhumación en la fosa general sin que fuese solicitado al finalizar dicho plazo el traslado de los restos a otro enterramiento de pago, serán trasladados al osario común perdiendo los derechos las familias a cuantos objetos estuvieran colocados sobre la sepultura, si no fueran reclamados dentro de los seis meses siguientes a la exhumación. Dichos objetos se depositarán en un almacén hasta que transcurrido el plazo de seis meses para su reclamación a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 9.—Toda persona responsable del pago de un enterramiento queda obligado a comunicar al Ayuntamiento los cambios de residencia que se produjeran.

Artículo 10.—No surtirán efecto las transmisiones de concesiones hechas entre particulares.

Artículo 11.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 12.—Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con la multa en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 13.—Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y estará en vigor hasta tanto por este Ayuntamiento se acuerde reglamentariamente su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en Fuentepiñel, a 6 de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

3026

ORDENANZA FISCAL

De la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.—De conformidad con el ap. del Art. 212 del R.D.L. 781/86 del 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.—1. Hecho imponible: La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo: Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Art. 3.—Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4.—La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.º CERTIFACIONES: 100 pesetas.
Epígrafe 2.º COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS: 100 pesetas.
Epígrafe 3.º EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 100 pesetas.
Epígrafe 4.º CONCESIONES Y LICENCIAS: 100 pesetas.

Art. 5.—Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

EXENCIONES

Art. 6.—Estarán exentos de la tasa regulada en esta ordenanza:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8.—1. El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Art. 9.—Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10.—El funcionario a que se refiere el artículo 8.1, será responsable de toda defraudación que se efectúe del sello municipal, la que se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas en la forma prevenida en la vigente Ley de Régimen Local y demás que se dicten para su aplicación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

2941

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha de 6 septiembre de 1988, el presupuesto para construcción de una PISTA POLIDEPORTIVA dentro del patio del Grupo Escolar, redactado por el Arquitecto D. Enrique Gil Atenza, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.971.013 pesetas; queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de QUINCE días hábiles y horas de oficina, a efecto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Navas de Oro, 19 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Obdulio García Lozano.

2954

Ayuntamiento de Rebollo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19-9-1988, proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de O.P. Don Alfredo Luengo Merino, para obra 88/91 de Pavimentación Vías Municipales; por importe de 4.150.000 pesetas, se expone al público, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar, en dicho plazo, las reclamaciones pertinentes.

Rebollo, 20 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Julián Martín.

2991

EDICTO

DON JOSE MARIA CID FERNANDEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid; con residencia en Santa María de Nieva.

HAGO CONSTAR

Que en esta notaría a mi cargo, y a requerimiento de don Juan Andrés Maldonado Chávarri y de don Fernando Maldonado y Muguiro, mayores de edad, y vecinos de Madrid, se ha iniciado acta de Notoriedad, con fecha veintitrés de junio de 1988, para justificar la notoriedad de la adquisición por prescripción de un aprovechamiento privado de aguas públicas, a los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, en la finca denominada Campo Asálvaro, en término municipal de Villacastín (Segovia), derivadas del Arroyo Vallejo o de Pascual Domingo, al sitio conocido como Pascual Domingo. Tiene un volumen de aprovechamiento de unos 50 litros/segundo, y se utiliza para el riego de pastos en forma y tiempo desigual, preferentemente en Primavera y Otoño.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines del artículo 65, 4.º, del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Santa María de Nieva, a veinte de septiembre de 1988.—José María Cid Fernández.